

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA, DEL T.M. DE GARRUCHA – ALMERÍA (EAE/AL/004/19)

1.- OBJETO.

Con fecha 05/02/2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del “Plan Especial de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Garrucha”, en el TM de Garrucha (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Garrucha, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico.

Analizada la documentación presentada, se comprueba que falta el Estudio Acústico y que el contenido del Documento Ambiental Estratégico está incompleto, por lo que con fechas 01/03/2019 y 11/02/2020 se le requiere que subsane las deficiencias. Con fechas 19/02/2020 y 27/08/2020 se aporta la documentación requerida.

Analizada la documentación citada, resulta que el “Plan Especial de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Garrucha”, en el TM de Garrucha (Almería), se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 04 de septiembre de 2020 de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Garrucha.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 29/09/2021, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico en el mismo sentido que el Informe Ambiental Estratégico que se indica en el párrafo siguiente.

Con fecha 04/10/2021 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, determinando que “el Plan Especial de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Garrucha,



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 1/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente”, y por tanto, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

De acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del “Plan Especial de la Unidad de Ejecución de las Normas Subsidiarias de Garrucha” teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

La Unidad de Ejecución N.º 1, con una superficie de 123.863 m², actualmente clasificada como Suelo Urbano no Consolidado según las vigentes NN.SS., que definen también que uso principal el turístico, en particular el hotelero (mínimo el 40%), permitiéndose, según la ficha urbanística, apartotel, comercial, deportivo y equipamiento y que su desarrollo debe realizarse mediante Plan Especial y posterior Proyecto de Urbanización.

El Plan Especial tiene como objeto la ordenación de esta U.E., con la zonificación y asignación de usos pormenorizados, así como el establecimiento de las condiciones para su desarrollo.

El Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: propone mantener la situación urbanística actual, es decir no impulsar el planeamiento de desarrollo de la UE-1.
- ALTERNATIVA 1, propuesta: consiste en desarrollar la UE-1 mediante Plan especial cuyo objeto es la ordenación de esta U.E., con la zonificación y asignación de usos pormenorizados, así como el establecimiento de las condiciones para su desarrollo.

USO	m ²
HOTELERO	43.287,00
COMERCIAL	24.762,00
EQUIPAMIENTO	11.629,00
ESPACIOS LIBRES	13.086,00
INFRAESTRUCTURAS	2.215,00
VIARIO	28.884,00
TOTAL	123.863,00

- ALTERNATIVA 2: pretende el desarrollo conjunto de las U.E. 1, 2, 3 y 4, lo que supondría 11,58 ha más que la alternativa anterior. El uso hotelero sólo está previsto en las U.E. 1 y 2, mientras que en las U.E. 3 y 4 el uso previsto es residencial.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 2/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	04/09/2020	25/09/2020
D.T. de Salud y Familias.	04/09/2020	
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	04/09/2020	22/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	04/09/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	04/09/2020	17/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	04/09/2020	14/10/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	04/09/2020	09/12/2020
Diputación Provincial de Almería.	04/09/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	04/09/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	04/09/2020	
SEO/BirdLife.	04/09/2020	
Ecologistas en Acción.	04/09/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	04/09/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	04/09/2020	11/10/2020
Club UNESCO de Pechina.	04/09/2020	

En el Anexo II de este documento se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:



1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 4/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a). Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b). El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 5/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2. Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

Mediante oficio emitido el 17/09/2020, la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha remitido informe, que se transcribe a continuación:

“La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Garrucha se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 6/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Garrucha está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57 de 24/03/2009). El documento justifica la coherencia del proyecto con las determinaciones del POTLA en el epígrafe “Medio Perceptual”, lo que se valora positivamente.

El documento argumenta que se resuelve el trazado urbano “de manera que sus alineaciones y rasantes posibiliten la continuidad con las unidades de ejecución colindantes” y que será un sector “de vocación mixta turística y comercial”, con un uso preferente hotelero siendo permitidos además los usos de apartotel, comercial, deportivo y equipamiento. El proyecto permitirá:

- La mejora de la accesibilidad del núcleo urbano con las carreteras de acceso, dotando así mismo de plazas de aparcamiento.
- La mejora del frente marítimo terrestre.
- La mejora de los accesos al colegio, al cementerio y a otras infraestructuras (depósitos).
- La dotación hotelera demandada en la zona.”

Según el proyecto, “la ordenación que se propone tiene como punto de partida incorporar dos iniciativas públicas actualmente en fase de proyecto, por una parte, un parque público a lo largo del borde del mar e incluyendo los terrenos del casco urbano limítrofes con el DMT hacia el norte, donde se ubica el Castillo de Jesús Nazareno; y por otra una nueva rotonda que resolverá el primer enlace por el sur de la trama de Garrucha con la carretera AL-118”.

En concreto, la Unidad de Ejecución n.º 1 de Garrucha tiene una superficie de 123.863 m², que se describen como “eriales de carácter homogéneo”, con una edificabilidad de 0,5 m²/m². Los “espacios libres de dominio y uso público” ocuparán 13.086 m², se mantiene el colegio público existente (11.629 m²). “Se destina a red viaria una superficie de 28.884 m², en la que se incluyen 365 plazas de aparcamiento”. Las NNSS de Garrucha establecen que al menos el 40% del aprovechamiento, es decir 24.772 m² construidos, tenga uso hotelero.

El Art. 33.5 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, con sujeción a ellas los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines), determina que “Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

- a) La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
- b) La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
- c) La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.
- d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 7/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- e) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
- f) La minimización de la contaminación lumínica, fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público
- g) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3. Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 8/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 9/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con *carácter general* se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 10/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

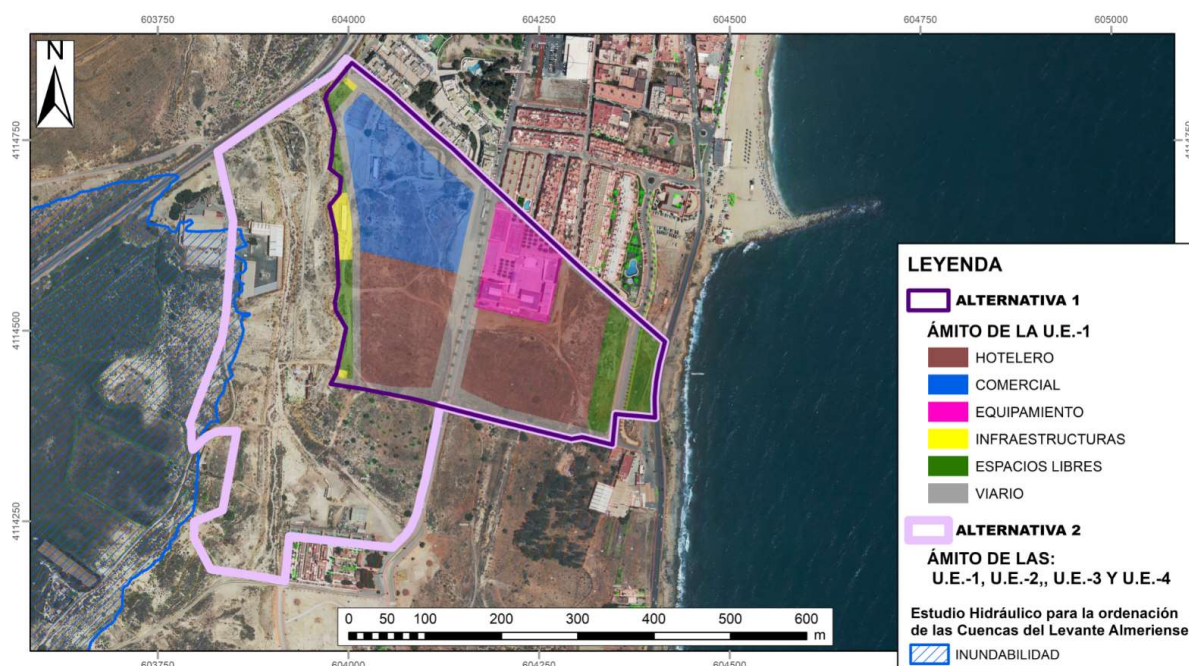
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- *Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.*

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el DAE, se informa lo siguiente:

En el ámbito de U.E.-1 no se localiza cauce alguno, pero consultado el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense se comprueba que la delimitación de la zona inundable del río Aguas afectaría a la U.E.-3:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 11/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esto supone que ninguna de las alternativas planteadas presentan ni afecciones a DPH o a sus zonas de protección pero, mientras que las alternativas 0 y 1 no presentan riesgo de inundaciones, la alternativa 2 si se ve afectada por dicho riesgo, lo que condicionaría los usos a los legalmente admitidos.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en esta zona.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente y que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Garrucha, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-1:

⁴ El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infra-dota-ción	Sobre-explo-tación	Total	
Superficiales Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Interna											Externa
0,00	1,15	7,53	64,37	1,67	74,73	-42,21	4,37	36,88	8,06	26,37	0,06	2,15	0,24	36,88	0,00	0,00	0,00

- Características de las unidades de demanda urbana de Garrucha:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTI-TUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
10.074	2.158	2,03	1,12	0,18	0,07	0,26	0,41

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Garrucha:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,84	1,20	2,03

En la documentación aportada, para la justificación de la capacidad del depósito que se prevé construir, presenta una estimación del incremento de consumo de recursos hídricos en el áreas de la U.E.-1, en base a:

Dotación uso hotelero (l/persona/día)	200,00
Plazas previstas	1.238,62
Factor simultaneidad	0,70
Consumo pico diario (l)	173.407

Esta cuantificación resulta insuficiente puesto que sólo considera el uso hotelero, debiendo tener en cuenta el resto de los usos previstos en el ámbito de la U.E.-1.

Consultado los archivos de este Servicio no consta que las NN.SS. de Garrucha hayan sido informadas respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, por lo que las figuras que lo desarrollen, como sería este Plan Especial, deberán incluir el estudio de recursos hídricos dónde se justificará la obtención de los mismos mediante título que avale la disponibilidad del recurso.

Dicho estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el desarrollo se adapte a las previsiones del PHDHCA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

a) A nivel municipal:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.



- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
 - Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
 - Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
 - No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
 - La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
 - Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
 - Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer
 - Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.
- b) Para el ámbito de este Plan: detallar los consumos previstos en las tres alternativas, diferenciando para cada uno de los usos previstos.

Para mayor facilidad se facilitan modelo de tablas para recoger los datos solicitados:

1. Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m ³ /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:



SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas Plazas hotel. m²	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Hotelero								
	Comercial								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								

Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas Plazas hotel. m²	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso		
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)	
PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)										
EXPEDIENTE A INFORMAR										
2021	Doméstico									
	Hotelero									
	Comercial									
	Riego									
	Industrial									
	...									
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)									
		Doméstico								
		Hotelero								
		Comercial								
		Riego								
		Industria								
		...								
		TOTAL 2021								

Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas Plazas hotel. m²	Consumos totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso		
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)	
PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)										
EXPEDIENTE A INFORMAR										
2027	Doméstico									
	Hotelero									
	Comercial									
	Riego									
	Industrial									
	...									
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)									
		Doméstico								
		Hotelero								
		Comercial								
		Riego								
		Industrial								
		...								
		TOTAL 2027								

Observaciones:



La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

En cuanto a las distintas alternativas propuestas:

ALTERNATIVA 0:

Supone no desarrollar la UE-1, por lo que no produciría incremento del consumo de recursos hídricos.

ALTERNATIVA 1 y 2: claramente la 2 implicaría mayor consumo de recursos, puesto que engloba a la alternativa 1 y, además. Propone el desarrollo de las UE-2, 3 y 4.

En cualquier caso podrían informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Garrucha de menos de 50.000 hab. Para su cálculo deben considerarse los consumos actuales y futuros previstos a fin de verificar que la dotación total no supera la cifra indicada.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2.03 hm³/año para el horizonte temporales 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, también el crecimiento derivado de este desarrollo.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En el apartado 4 de la memoria aportada, *Descripción de las redes de servicios*, y en el 7.4 *Impactos potenciales sobre el medio hídrico* del DAE, se recoge la siguiente información:

Abastecimiento de agua:

El municipio de Garrucha está integrado en la red de abastecimiento de GALASA.

Actualmente existen dos depósitos en el ámbito de la U.E.-1, uno de ellos será demolido y sustituido por otro de nueva construcción junto al otro existente, no se aporta datos del volumen de acumulación.

Se aporta *plano 10 Redes de infraestructura*, con la situación de estos depósitos y la red en baja dentro de la U.E.

Esta información deberá completarse en el futuro Plan Especial con la siguiente información:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 16/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.

Para acreditar esta capacidad deberá tenerse en cuenta toda la zona abastecida desde cada depósito y para el cálculo del consumo punta se estará a los datos de consumo en los últimos años o, en su defecto, se estimará a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Para determinar las características de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

La urbanización contará con redes separativas de saneamiento y pluviales que por una parte minimicen el impacto de la escorrentía superficial y, por otra, eviten la contaminación del medio.

El vertido de aguas residuales se canaliza a lo largo de las calles hasta la estación de bombeo existente junto al mar en el extremo de la calle Salcillo, utilizándose el grupo de bombeo para la impulsión a través de la red existente, que discurre a lo largo de las calles Salcillo y Murillo, cruza la carretera AL-118 y continúa por el borde interior de esta hasta la estación depuradora.

En el plano antes citado también se representan los distintos puntos de conexión a la red existente así como la ubicación de la mencionada EBAR.

Esta información resulta insuficiente por lo que el futuro Plan Especial deberá completarla con::

- Deberá incluir una estimación de los caudales de las aguas residuales en la U.E.-1.
- Aportar certificado de la empresa suministradora del servicio que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 17/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
- Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
- Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
- Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
- La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
- En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
- Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 18/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
- El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Las obras de urbanización determinadas por el Plan Especial serán sufragadas por el adjudicatario del derecho de superficie en los términos que establezca el pliego de condiciones y acuerdo de adjudicación a formular por el Ayuntamiento de Garrucha.

PARTIDA	CALLE					TOTAL
	A	B	C	D	E	
CANALIZACIÓN DE AGUA	920,08	1.557,05	1.592,44	849,30	566,20	5.485,07
CONDUCTO ALCANTARILLADO	8.041,46	13.608,62	13.917,90	7.422,88	4.948,59	47.939,45
POZO DE SANEAMIENTO	13.801,13	23.355,75	23.886,56	12.739,50	742,85	74.525,79
TOTAL	22.762,67	38.521,42	39.396,90	21.011,68	6.257,64	127.950,31

Esta información resulta poco concreta, el estudio económico deberá aclarar:

- Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución)
- Respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA (ALMERÍA), respecto de las tres alternativas planteadas que la alternativa 0 no precisa informe en materia de aguas; la alternativa 1 sólo produce afección respecto del consumo de recursos hídricos y la



alternativa 2 supondría mayor consumo de recursos hídricos y, además, su ámbito presenta riesgo de inundación por el río Aguas.

En cualquier caso ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro Plan Especial contemple lo siguiente:

- Respecto a inundabilidad, exclusivamente la alternativa 2, deberá adaptar los usos a los legalmente permitidos en zona inundable.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluir el estudio descrito en el apartado 4.5.2, asumiendo los condicionantes de consumo máximo anual del municipio y dotación por habitante y día. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- Aportar certificado actualizado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento con mención expresa de las cifras estimadas de consumo de recursos hídricos y de los caudales de aguas residuales.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados, destacando.
 - Acreditar la suficiencia de capacidad de los depósitos.
 - Aportar los planos de las redes de abastecimiento y saneamiento en alta.
 - Estimaciones de los caudales de aguas residuales.
 - Recoger expresamente las prescripciones que debe cumplir la red de saneamiento.
 - Aclarar en estudio económico las partidas en alta y en baja para ambas redes.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

Se tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 20/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

4.6.2.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Instrumento de planeamiento urbanístico que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

Estudio Acústico presentado:

Como Anexo del Documento Ambiental Estratégico se aporta un estudio acústico realizado por la entidad CECOR (Ref. T-19-34. Versión 03). El estudio acústico analiza la situación acústica futura, considerando los objetivos de calidad acústica de la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para las nuevas áreas urbanizadas, establecidos para las siguientes zonas:

- Zona tipo a: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial, para las parcelas de uso hotelero y la zona ocupada por el colegio público.
- Zona tipo d: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c, para la parcela de uso comercial.

Sin embargo, se considera que el estudio debería incluir el colegio público en zona tipo e: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

Por otro lado, se observa la colindancia de áreas incompatibles acústicamente, es decir, dos áreas acústicas colindantes en las que el objetivo de calidad difiera en más de 5 dBA, situación que se debe evitar en los nuevos desarrollos urbanísticos; o en casos justificados, se podrá establecer una zona de transición acústica.

Estudio Acústico a a presentar junto al Estudio Ambiental Estratégico:

Por lo expuesto, se debe de presentar nuevo Estudio Acústico en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 21/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Establecer una zonificación acústica compatible con los objetivos de calidad acústica.
- Debe contener un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada el Plan Especial. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.
- En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.
- Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.
- Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 22/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.4. Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

Dado que la superficie afectada por la actuación es Suelo Urbano No Consolidado, los terrenos afectados no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Anda-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 23/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, no siéndole por lo tanto de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

En lo que concierne a los Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC), según la cartografía REDIAM más actualizada (2020), en el ámbito de la UE-1, se localizan los siguientes tipos de Hábitat de Interés Comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitats de carácter prioritario): 1510*, 5220*, 5330_5, 6220_0*, 6220_1*. Algunos de ellos son prioritarios, como el HIC 1510 “Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)*” y el HIC 5220 “Matorrales arborescentes con Ziziphus”. De la visita a campo realizada, se constata que el HIC 5220* se encuentra representado en la zona, ya que se han observado varias especies características de dicho HIC, como son Ziziphus lotus, Lycium intricatum, Whitania frutescens, Launaea arborescens y Asparagus horridus.

Con relación a la tortuga mora, y de acuerdo con la información disponible en esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (Testudo graeca) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), en el ámbito de la UE-1 hay zonas que forman parte del área de distribución con abundancia de Tortuga mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

El terreno no está afectado por Monte público ni Georrecurso inventariados.

Se deberá prestar especial atención a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan Especial, descritos en los párrafos anteriores y, en su caso, establecer las medidas que limiten, reduzcan y/o eliminen las posibles afecciones sobre dichos valores ambientales.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie correspondiente a la Unidad de Ejecución n.º 1 (UE_1) delimitada en la documentación gráfica aportada, se aprecia que existen solares en ámbito urbano parcialmente edificados, que presentan cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con variables grados de cobertura, observándose que los terrenos lindan por todos los vientos con zonas ya urbanizadas y viales de uso público, desde los que tienen acceso.

La superficie delimitada, se emplaza en un ámbito urbano consolidado, dista unos 3.100 metros en línea recta por el norte de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Antas” (ES6110017), unos 3.700 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), y apenas 40 metros por el este de la ZEC “Fondos Marinos del Levante Almeriense” (ES6110010), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

Los terrenos afectados por el Plan Especial de la Unidad de Ejecución n.º 1 (UE_1) de las NN.SS. de Garrucha, en el término municipal de Garrucha (Almería), según la documentación gráfica aportada, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los Espacios Naturales Protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo expuesto, el ámbito del Plan Especial de la UE 1 de las NNSS de Garrucha, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no supone una modificación de la clasificación urbanística actual de los terrenos delimitados, por lo que en

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 24/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



función de su emplazamiento, características y dimensiones, no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos en condiciones de su normal ejecución.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

La clasificación de vías pecuarias del término de Garrucha fue aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE ENERO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 6 DE FEBRERO DE 1969.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, la vía pecuaria COLADA DE VERA, 04049001, de anchura legal variable, correspondiente a la de las calles por las que discurre, y longitud aproximada 700 m, sin deslindar en la actualidad. Cuenta con la siguiente descripción textual: "Procedente del término municipal de Mojácar entra en esta población por la Carretera de Mojácar, sigue por las calles Calvario y Cuesta, saliendo al término municipal de Vera por el Camino Viejo de Vera".

Debe tenerse en cuenta el DECRETO 114/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba la asignación de término al municipio de Garrucha a expensas de los términos municipales de Vera y Mojácar, (BOJA 75 de 25/5/1994) y, por tanto, la descripción de esta vía pecuaria en los términos colindantes, dada la fecha de clasificación de Garrucha y la ubicación de la actuación propuesta:

- La clasificación de Vera fue aprobada por ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y ORDEN DE 25 DE MAYO DE 1995, DE CORRECCIÓN DE ERRORES A LA DE 6 DE MARZO DE 1995. Por RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 8 DE JULIO DE 1999 se anula la clasificación de las vías pecuarias CAÑADA REAL DE LA COSTA y CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE LORCA (BOJA Nº 55 de 6/04/1995, BOJA Nº 87 de 17/06/1995, BOP Nº 164 de 26/08/1999). La primera de las vías anuladas era la continuación de la Colada de Vera del término de Garrucha y, por tanto, esta vía no tiene continuidad en el término de Vera.
- La clasificación de Mojácar fue aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1969. En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, la COLADA DE VERA, 04064001, con anchura legal de 8,00 m y 16.000 m de longitud, sin deslindar en la actualidad en este tramo. Esta vía pecuaria cuenta con la siguiente descripción recogida en la clasificación para la zona de informe:

"...junto al Cuartel de Carabineros del Castillo de Macenas, donde se le une el camino vecinal de Carboneras a Garrucha, y tomando aquí la vía pecuaria por la orilla de la playa sigue por ella hasta entrar en Garrucha...".

El ámbito de la UE_1 está próximo, SIN AFECCIÓN, a la COLADA DE VERA tal y como se representa en el plano de situación adjunto (Anexo I), siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación (ver descripción del término de Mojácar) y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación Territorial.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 25/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

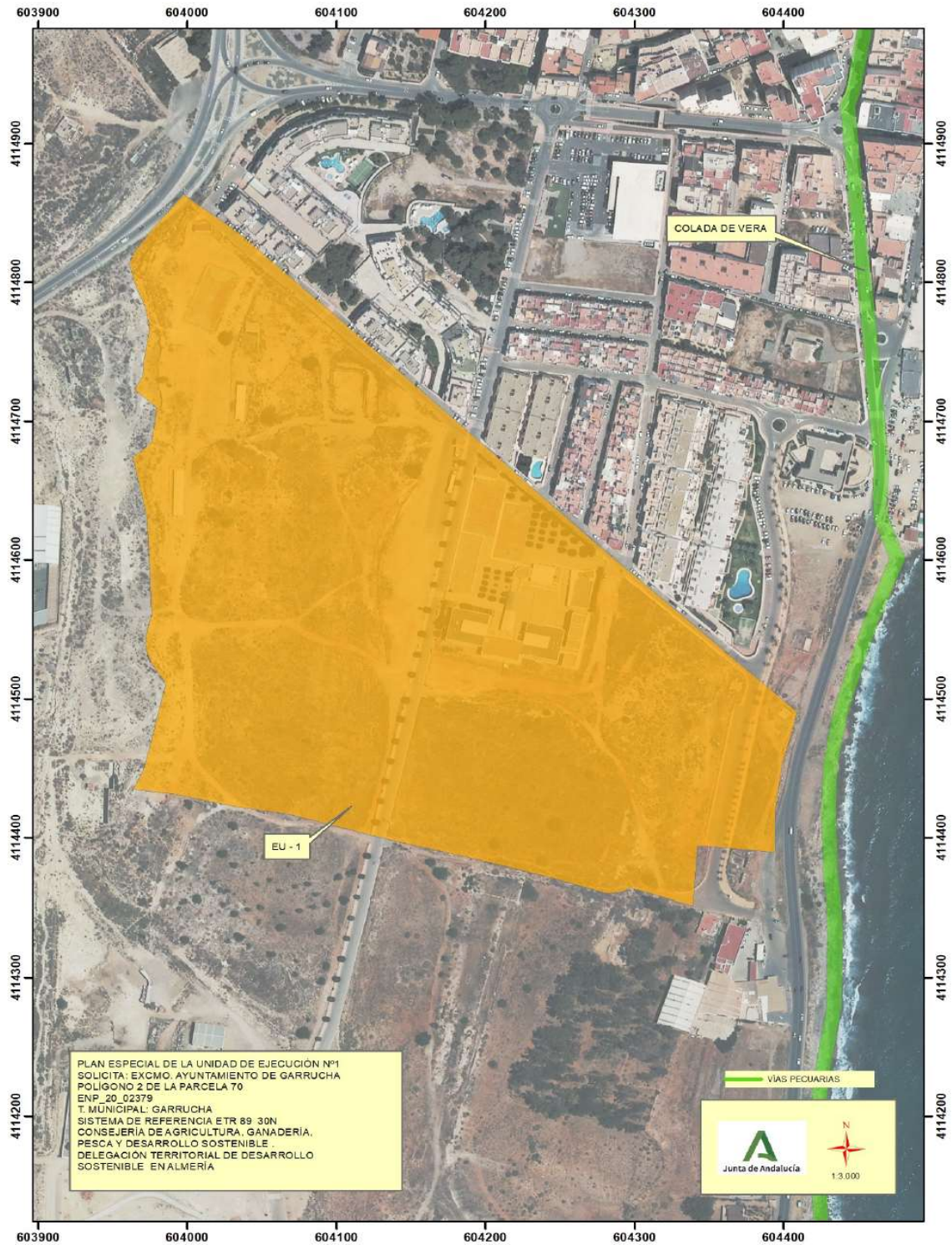
LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 26/40
VERIFICACIÓN	64oxu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. VÍA PECUARIA “COLADA DE VERA”





ANEXO II: INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T. del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Grupo Ecologista Mediterráneo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 28/40
VERIFICACIÓN	64oxu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**Delegación Territorial de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

Sv. Protección Ambiental
C/Canónigo Molina Alonso, 8 – 5ª planta.
04071 - Almería

N.Ref. REV 15199 - ENERGÍA - IBG

S.Ref. EAE-AL-4-19

Asunto: Informe a Plan Especial – UE-1 del T.M. de Garrucha

En respuesta a sus escritos de 4 de septiembre de 2020, donde solicita nuestro pronunciamiento según lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada informo lo siguiente:

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), que serán necesarias tras remitir consulta a la empresa gestora de la red de distribución de la zona (Edistribución).

Únicamente menciona la existencia de dos centros de transformación con una supuesta capacidad de 3.000 kW cada uno y la necesidad de soterrar las líneas aéreas de alta tensión existentes que afectan a los terrenos del Plan Parcial.

- GAS NATURAL

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dado la posibilidad de uso terciario (comercial y hotelero) que lo requiera.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA.
Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		25/09/2020 21:27	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJALNJCC9AYSU6GW6TP3AE6QWJ7D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 29/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRtUtbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

- MINAS

Tras consultar los datos del Portal Andaluz de la Minería, no hay derechos mineros en vigor que afecten a los terrenos objeto del Plan Parcial.

LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Lucía Segura Gómez

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA
Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		25/09/2020 21:27	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJALNJCC9AYSU6GW6TP3AE6QWJ7D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 30/40
VERIFICACIÓN	64oxu983PRWFG8mmSJ7LmqRtUbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: SV.PA/DPYCA/LAM

Expte.: EAE/AL/004/19.

Asunto: Petición informe PE de UE-1 de NNSS de Garrucha, T.M. de Garrucha (Almería).

Con fecha 07/09/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "PE de UE-1 de NNSS de Garrucha, T.M. de Garrucha (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, el Técnico de turismo de esta Delegación Territorial, en el ámbito de nuestras competencias en materia turística, emite informe con fecha 22/09/2020, con el siguiente contenido:

"Archivo denominado "04-19_DOCAE 1 de 1", con el siguiente documento "DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN No1 DE LAS NNSS DE GARRUCHA (ALMERÍA)":

- *pág. 13 "Usos preferente: hotelero permitidos: apartotel, comercial, deportivo y equipamiento".*

Según la LEY 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Modificada por el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico. Modificada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía Modificada por el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19):

Artículo 40. Tipos de establecimientos de alojamiento turístico.

1. Los establecimientos de alojamiento turístico pueden ser de los siguientes tipos:

- Establecimientos hoteleros.*
- Apartamentos turísticos.*
- Campamentos de turismo o campings.*
- Casas rurales.*



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJNEREWVJWZ7T5UEFEY4ENU6NCH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 31/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente

El Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) establece en su artículo 8 los grupos de establecimientos hoteleros, siendo éstos los siguientes:

- a) Hoteles.
- b) Hoteles-apartamentos.
- c) Hostales.
- d) Pensiones.
- e) Albergues.

Es decir, lo que se denomina en este documento como "apartotel", correspondería realmente a "HOTEL-APARTAMENTO", ambos son ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. Por lo tanto, no tiene sentido diferenciar entre "uso hotelero" y "uso apartotel" (término por otro lado incorrecto, desde el punto de vista de la mencionada Ley del Turismo de Andalucía).

- p.55-61 apartado 8.2 se incorpora información sobre multitud de planes sectoriales, sin embargo, entre ellos no se encuentra el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía (META 2027).

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dispone en su artículo 11 que el Plan General del Turismo es el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía, debiéndose ajustar cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de turismo a las especificaciones y directrices que se contemplen en el mismo.

A este respecto, actualmente se encuentra en vigor el Plan General del Turismo Sostenible 2020, aprobado por el Decreto 37/2016, de 9 de febrero, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2020, circunstancia que ha motivado que se haya iniciado la elaboración de un nuevo Plan General del Turismo, con la tramitación del correspondiente decreto de formulación (mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027).

Archivo denominado "04-19_DOCAE 2 de 2, con el siguiente documento "DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN No1 DE LAS NNSS DE GARRUCHA (ALMERÍA). ANEXO COMPLEMENTARIO DE INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO":

pág. 7:

Distribución espacial de usos

Fomentar la multifuncionalidad, la diversidad y la mezcla de usos urbanos: crear entornos urbanos diversificados y complejos en los que la mezcla de actividades (residencial, servicios públicos y privados, etc.) incremente la eficiencia energética global y disminuya el consumo de recursos.

Aunque el uso principal del sector UE-1 es turístico, se fomenta un modelo de usos mixtos, ya que se incluye en colegio y usos compatibles como comercial y apartotel, además de equipamientos. En cualquier caso su cercanía o colindancia al resto del núcleo urbano garantiza la multifuncionalidad.

Aquí se vuelve a diferenciar entre suelo "turístico" y "comercial y apartotel", cuestión ya referida con anterioridad.

Archivo adjunto "000 PlanEspecial UE_1 Texto_memoria ago2018.pdf " Documento denominado "PLAN ESPECIAL Unidad de Ejecución número 1 de las NNSS de Garrucha". En el apartado "mem.1.4. Normativa y Legislación urbanística aplicable", página 7 "f) Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros". Aquí debemos indicar que la normativa actual es el **Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJNEREWJWZ7T5UEFEY4ENU6NCH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 32/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pág. 10: "ficha urbanística UNIDADES DE EJECUCIÓN" se vuelve a diferenciar entre suelo "turístico" y "comercial y apartotel", cuestión ya referida con anterioridad.

Pág. 27: Se dice que ".En los establecimientos extrahoteleros (hotel-apartamento)...", siendo el hotel apartamento un establecimiento HOTELERO, no extrahotelero.

(la confusión entre suelo turístico, hotelero y hotel-apartamento y apartotel se repite con frecuencia en la documentación aportada)."

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 22/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Márquez



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJNEREWVJWZ7T5UEFEY4ENU6NCH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 33/40
VERIFICACIÓN	64oxu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE
PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE
EJECUCIÓN Nº1 DE LAS NN.SS DE GARRUCHA (ALMERÍA)**

EXP.: AL-2020-00282

Su Ref: EAE/AL/004/19

El presente informe se emite de conformidad con el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se cñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Objeto de este Plan Especial

"Las NNSS ubican en este sector de la UE_1 el principal uso turístico del municipio, y en particular el uso hotelero del que en la actualidad carece Garrucha. El Ayuntamiento se propone ordenar el desarrollo turístico del municipio en términos acordes con su entorno próximo y con la previsión de planeamiento de las NNSS, para lo cual resulta oportuna y necesaria la redacción de este plan especial como primer paso para la implementación de estas actividades."

1.- ANTECEDENTES.

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 1 de septiembre de 2020 el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la "**Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº1 de las NN.SS de Garrucha (Almería)**", examinada dicha documentación se **INFORMA:**

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada según la documentación presentada es la **carretera A-370, De los Gallardos a Garrucha, perteneciente a la Red Intercomarcal.**

Es necesario comprobar que la representación del límite de la UE-1 queda fuera del dominio público viario y de los terrenos expropiados de la carretera afectada. El equipo redactor del plan deberá aportar a este Servicio de Carreteras para dicha comprobación los planos georreferenciados, en el sistema de referencia oficial (ETRS89), en formato de archivo DWG.

- Art. 2., establece que el **dominio público viario** de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la **zona de dominio público adyacente** a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-370), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.



Pág. 1 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574FJYKZRZLWJBEPXKGGX9V33FFC	Fecha	14/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo las zonas de protección de la carretera mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad, y de ocho metros en las vías convencionales (A-370), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-370) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-370) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. **No obstante según las vigentes NN.SS de Garrucha la UE-1 tiene la línea de edificación a 25 metros de la arista exterior de la calzada de la carreteras A-370.**

En la documentación que desarrolle el **Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº1 de las NN.SS de Garrucha (Almería)** deberá acotarse y representarse la carretera y sus zonas de protección.

3.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: **"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización"**



Pág. 2 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574FJYKZRZLWJBEPXKGGX9V33FFC	Fecha	14/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 35/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUTbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administrativa". Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: "Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los **tramos urbanos**, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."

Finalmente, cabe señalar que en relación con las **afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de la unidad de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

4.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez



Pág. 3 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY574FJYKZRZLWJBEPXKGXX9V33FFC	Fecha	14/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ			
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 36/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/004/19

N/REF. INF/AL/20/057

FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL «PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1 DE LAS NN.SS. DE GARRUCHA (ALMERÍA)». T.M. GARRUCHA (ALMERÍA).

DESTINATARIO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 09/09/2020, le comunico que, con fecha **26 de noviembre de 2020**, el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, **el ámbito del Plan especial de la Unidad de Ejecución N.º 1 de las NN.SS. de Garrucha (Almería)**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

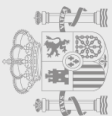
RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

13/10/2021

PÁGINA 37/40

VERIFICACIÓN

640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE JORNEOS 540,
04080 ALMERÍA CIF: G04047502
www.gem.es - info@gem.es

P C I O N	202099906793009	11/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 22:50:14

Almería, a 13 de octubre de 2020

DELEGACION TERRITORIAL DE ALMERIA
DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA

Asunto: PE de UE-1 de NNSS de Garrucha, T.M. de Garrucha (Almería)

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia EAE/AL/004/19 con fecha de registro de salida de 8 de septiembre, sobre **Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de l Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 de las NN.SS. de Garrucha (Almería)**, promovido el Excmo. Ayuntamiento de Garrucha. deseamos manifestar lo siguiente:

1.- Lo que se pretende con esta Plan Parcial es la creación de dos parcelas de uso hotelero y una comercial sobre una superficie de 68.049 m², de los 123.863 de superficie total del sector. Se propone además la “creación” de un parque de 13.086 m², en lo que en realidad es la zona de Servidumbre de Protección establecida en la Ley de Costas, por lo que en la misma no se puede edificar. Es más, según lo que se manifiesta en las fichas, se podría edificar en el límite de la zona de Servidumbre.

2.- Habría que tener en cuenta que esta es la única zona prácticamente libre de edificaciones en toda la zona litoral del municipio, por lo que se debería de considerar la posibilidad de que siga así, convirtiéndola en un gran parque, de los que tan necesitada está la zona.

3.- La práctica totalidad de los terrenos son de propiedad municipal, por lo que, en principio, consideramos que se debería de estudiar, como alternativa, la creación en este espacio de un gran parque que sin duda tendría menos impacto ambiental, permitiría conservar los Hábitats presentes, y a la vez mejoraría considerablemente la calidad de vida de los vecinos. La Corporación Municipal debería valorar si lo que conviene más a los vecinos es tener un gran parque litoral, o unos hoteles que solamente estarán abiertos unos pocos meses al año, como ocurre en los de la mayoría de la zona, y que además impedirían el disfrute por los vecinos del espacio que ocuparan.

4.- Con respecto a los Hábitats de Interés Comunitario en la pág. 32 del Documento Ambiental Estratégico se especifica “la presencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario de carácter prioritario:

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (Naranja)

1

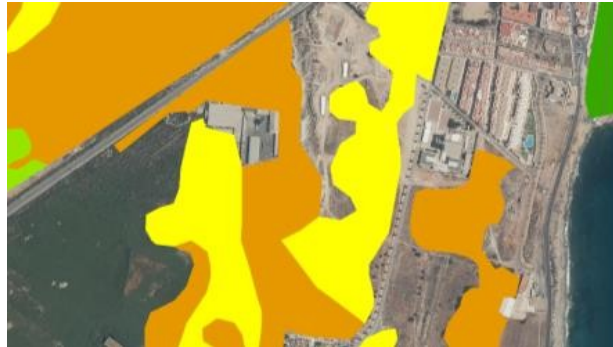
JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		11/10/2020 22:50	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PECLA1031BE0FB0D21AD696F3E4597	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 38/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E J E C U C I O N	202099906793009	11/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 22:50:14

- 5220 Matorrales arborescentes de Zyziphus y 5330* Matorrales termomediterraneos y pre- estepicos (Amarillo)",



Sin embargo, en la pág. 47 del mismo documento se dice

“Hábitats de Interés Comunitario.

Se produce una posible afección a los siguientes HICs, de acuerdo con la información obtenida de la Red de Información Ambiental:

- 6220* Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea
- 5220 Matorrales arborescentes de Zyziphus
- 5330* Matorrales termomediterraneos y pre-estepicos.

No obstante la delimitación de la Unidad de Ejecución no está dentro de ningún espacio de la Red Natura 2.000 ni de Zonas de Especial Conservación y **en la publicación actual de la REDIAM está propuesta su gestión como no prioritarios.**

La ejecución del Plan Especial no supone una desprotección del territorio ni una exposición a nuevos riesgos naturales diferente a la que ya tenían los suelos con las NNSS en vigor, por lo que no existen nuevos impactos sobre los espacios protegidos”

Pero, según la cartografía de la REDIAM que hemos podido consultar, lo anterior es incorrecto ya que gran parte de la superficie de la actuación está considerada como Hábitat Prioritario.

5.- En cualquier caso y dadas las previsiones de cambio climático, subida del nivel del mar y temporales cada vez más frecuentes e intensos, convendría alejar cualquier actuación y edificación el máximo posible de la línea litoral

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos que las manifestaciones anteriores se tengan en cuenta en el momento de la redacción del documento definitivo y de su aprobación

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		11/10/2020 22:50	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PECLA1031BE0FB0D21AD696F3E4597	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 39/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRUtbbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE CORREOS 540,

04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es

JUNTA DE ANDALUCÍA		
P	202099906793009	11/10/2020
C	Registro Electrónico	HORA
N		22:50:14

Además, en base a lo estipulado en los artículos 3, 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE; en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 105 a) y c) de la Constitución, solicitamos:

- 1.- Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente, se nos notifique las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento y obtener copia de la documentación que se solicite.
- 2.- Que inexcusablemente, so pena de invalidar en un futuro todo lo actuado, se nos debe dar trámite de audiencia antes de la resolución del expediente.
- 3.- Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de nuestras alegaciones.

Firmado
por

Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE DEL G.E.M.

3

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		11/10/2020 22:50	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLA1031BE0FB0D21AD696F3E4597	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	13/10/2021	PÁGINA 40/40
VERIFICACIÓN	640xu983PRWFG8mmSJ7LmqRtUbhXzR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	